



AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA
Avda. Molino Blanco 3
C.P.: 14547 LA GUIJARROSA. CÓRDOBA
email: ayuntamiento@laguijarrosa.es
Telf: 957315211/ Fax: 957315036

CERTIFICADO ACUERDO DE PLENO ORDINARIO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2021

FRANCISCO GARCÍA-COURTOY CABRERA, Secretario-Interventor de este Ayuntamiento,

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 26 de marzo de 2.021, con la asistencia de 7 de los 9 miembros que componen la Corporación Municipal, entre otros, se adoptó por cinco votos favorables de los concejales asistentes el Grupo Municipal CIDG y las dos abstenciones de los dos concejales asistentes del Grupo Municipal Socialista la siguiente Propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

ACUERDO DE PLENO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA GUIJARROSA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del suministro de agua potable en la Guijarrosa en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de TREINTA DÍAS para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://laguijarrosa.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Código seguro de verificación (CSV):

207B 0840 8BCB B27F E90F



(20)7B08408BCBB27FE90F

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de La Guijarrosa. Podrá verificarse en www.guijarrosa.es

Firmado por Alcalde RUIZ ALCANTARA MANUEL el 26/4/2021

Firmado por Secretario - Interventor GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 26/4/2021

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://laguijarrosa.es>]

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En la Guijarrosa en la fecha indicada en el pie de página.

El Alcalde,
Fdo: Manuel Ruiz Alcántara

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DE LA GUIJARROSA PARA EL AÑO 2021.

Artículo 1. Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la Tasa por el Suministro de Agua que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

1. Están obligados al pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria; que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestados o realizados por el Ayuntamiento de La Guijarrosa
2. En principio pueden acceder al enganche de agua:
 - a) Quienes presenten Licencia de Obras otorgada por el Ayuntamiento La Guijarrosa para edificar dentro del área de cobertura de la red de abastecimiento municipal.
 - b) Las personas físicas o jurídicas que soliciten enganche de agua fuera del área de cobertura de las redes municipales deberán de costear en su totalidad las obras, piezas y materiales a realizar para el mismo al lugar del enganche.

Artículo 3. Tarifas.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

A. USOS DOMÉSTICOS SUMINISTRADOS EN RED DE BAJA (RED MUNICIPAL):

Cuota fija o de servicio, 8 € al trimestre.

Bloque Número 1: desde 0 hasta 15 m³, a 0,5665 céntimos de € el m³.

Bloque Número 2: desde 16 hasta 35 m³, a 0,6695 céntimos de € el m³.

Bloque Número 3: desde 36 hasta 60 m³, a 0,8240 céntimos de € el m³.

Bloque Número 4: de más 61 m³ en adelante, a 1,1227 céntimos de € el m³.

B. USOS DOMÉSTICOS SUMINISTRADOS EN RED DE ALTA (RED DE EMPROACSA):

Cuota fija o de servicio, 8 € al trimestre.

Bloque Número 1: desde 0 hasta 30 m³, a 0,7313 céntimos de € el m³.

Bloque Número 2: desde 31 hasta 60 m³, a 0,8034 céntimos de € el m³.

Bloque Número 3: de más 61 m³ en adelante, a 0,8961 céntimos de € el m³.

C. USOS INDUSTRIAL Y GANADEROS:

Cuota fija o de servicio, 12 € al trimestre.

Código seguro de verificación (CSV):

207B 0840 8BCB B27F E90F



(20)7B08408BCBB27FE90F

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de La Guijarrosa. Podrá verificarse en www.guijarrosa.es

Firmado por Alcalde RUIZ ALCANTARA MANUEL el 26/4/2021

Firmado por Secretario - Interventor GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 26/4/2021

Bloque Número 1: desde 0 hasta 30 m³, a 0,5665 céntimos de € el m³.
Bloque Número 2: desde 31 hasta 60 m³, a 0,6901 céntimos de € el m³.
Bloque Número 3: desde 61 m³ en adelante: 0,7416 céntimos de € el m³.

D. DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED:

1. USO DOMESTICO (diámetro contador de 13 mm)
 - a. Para cada vivienda o local 150 €.
 - b. Para una obra, por cada m² construido 1,00 €.
2. USOS INDUSTRIALES (diámetro de contador de 25 mm máximo)
 - a. Uso industrial 100 €.

Los derechos incluyen:

- ⌚ Llave de contador de 25 13 €
- ⌚ Válvula salida de contador ¾ 13 €
- ⌚ Sil recta pe interior 30 €
- ⌚ Codo 25 pe latón 4
- ⌚ Enlace 25 ¾ pe latón 2
- ⌚ Collarín fundido 90*3/4 32
- ⌚ Tapa agua de hierro 8
- ⌚ Trabajo fontanería municipal 15 hora.
- ⌚ Contador de agua 17
- ⌚ 3 metros de goma de conexión 6

Total 140 €

Nota: los costes adicionales como los abajo relacionados serán incrementados aparte del coste total de los derechos de conexión arriba indicados:

- ⌚ Zanja y movimientos de tierra
- ⌚ incremento de goma de conexión
- ⌚ imprevistos surgidos durante la instalación

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos los suministros de agua potable que se efectuaren a las fuentes públicas, así como aquellos que estuvieren destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal.
2. De igual modo lo estarán aquellos inmuebles de titularidad municipal y los que, sin ser de titularidad municipal, el mantenimiento de los mismos corresponda a esta Administración Local.
3. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y los establecidos en la presente ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 5. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.
2. El pago de dicha Tasa se efectuará tras la correspondiente facturación del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.
3. Las deudas por las tasas podrán exigirse por el procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 47. 3 de la citada Ley 39/1988, de 29 de diciembre.
4. Las empresas de la construcción además de lo establecido en el punto 2 del apartado E del artículo 3º de esta Ordenanza deberán de abonar una fianza de 1.50 € por m² construido como garantía a sus obligaciones de pago, dicha fianza le será devuelta al abonado, una vez retirado el contador para el fin solicitado y tras comprobarse que se da de baja sin débitos ningunos a la entidad suministradora.

Artículo 6. Normas de administración.

Código seguro de verificación (CSV):

207B 0840 8BCB B27F E90F



(20)7B08408BCBB27FE90F

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de La Guijarrosa. Podrá verificarse en www.guijarrosa.es

Firmado por Alcalde RUIZ ALCANTARA MANUEL el 26/4/2021

Firmado por Secretario - Interventor GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 26/4/2021

1. El Ayuntamiento de La Guajarrosa por Resolución de la Alcaldía podrá sin más trámite cortar el suministro de agua a un abonado en los siguientes casos:

- a) Cuando ceda a otra persona, a título gratuito u oneroso, el agua para él cedida, o se tome sin autorización de otra toma particular.
- b) Cuando niegue la entrada a su domicilio para efectuar la lectura de contadores a persona autorizada por este Ayuntamiento, o se oponga a la reparación de fugas en finca particular.
- c) Cuando no pague puntualmente las cuotas de suministro de agua. El corte de la acometida por impago llevará consigo al darse de alta, el pago de nueva acometida.
- d) Cuando existan roturas de precintos, sellos u otra garantía puesta por el Ayuntamiento.
- e) Cuando el abonado se niegue a instalar contador y cuando éste funcione incorrectamente o no funcione, y requerido para su reparación hiciera caso omiso de ello; en este caso además le será girada como consumo la cantidad más alta que haya tenido en los últimos dos años.

2. También se procederá al corte de agua a aquellos clientes-usuarios que infrinjan los Bandos que dicte el Alcalde motivados por escasez de agua, en las que se prohíba expresamente el riego de fincas y lavado de vehículos, sin perjuicio de la sanción correspondiente, debiendo solicitar el interesado nuevamente el servicio y abonar el importe de la nueva acometida.

Artículo 7. Forma de Gestión.

El servicio de abastecimiento domiciliario de agua se gestiona de forma directa por el Ayuntamiento de La Guajarrosa según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía 5/2010 de 11 de junio y de lo prevenido en el artículo 85.2.A: d) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2.003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, el Ayuntamiento asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con contenidas en al presente Ordenanza y en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua Potable en Andalucía, Decreto 120/1991 de 11 de junio.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

De igual modo se estará a las previsiones en este mismo sentido dispuestas por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua Potable en Andalucía, Decreto 120/1991 de 11 de junio, en su capítulo XI.

Disposición adicional primera:

Las normas y artículos no contemplados en esta Ordenanza están sujetos a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de Junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, con lo cual el desconocimiento del mismo no exime al cliente-usuario del cumplimiento íntegro del mencionado DECRETO.

Disposición adicional segunda:

Los adjudicatarios que muestren disconformidad con las lecturas y el estado del contador pueden solicitar la verificación del mismo por los procedimientos legalmente establecidos.

En todo caso, previamente deberá de hacer la correspondiente reclamación ante la oficina del consumidor, para que a posteriori el Ayuntamiento pueda proceder a la verificación ante el órgano competente de la Junta de Andalucía.

En el caso de que el informe de la verificación estuviese correcto, el cliente-usuario estaría obligado al pago de los gastos ocasionados por la verificación.

Si un cliente-usuario solicita el cambio de contador sin estar el instalado averiado, deberá de pagar 50 € + el precio del contador.

Disposición adicional tercera:

Código seguro de verificación (CSV):

207B 0840 8BCB B27F E90F



(20)7B08408BCBB27FE90F

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de La Guajarrosa. Podrá verificarse en www.guijarrosa.es

Firmado por Alcalde RUIZ ALCANTARA MANUEL el 26/4/2021

Firmado por Secretario - Interventor GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 26/4/2021

Las averías y reparaciones que surjan en la acometida individual desde la llave de paso del dispositivo de toma de la red de distribución general hasta el domicilio, incluidos los casos en los que el contador este dentro del domicilio serán por cuenta del usuario según el artículo 15 del (Decreto 120/91, de 11 de Junio) MODIFICADO POR Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos Decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios (BOJA 137 de 13 de julio de 2012).

Artículo 15. ACOMETIDA

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. La acometida responderá al esquema básico que se adjunta como anexo a este Reglamento, y constará de los siguientes elementos:

a) Dispositivos de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre paso de la acometida.

b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Disposición adicional cuarta:

El acuerdo de modificación de esta ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2021 y elevado a definitivo este acuerdo, tras el período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17,3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses (art. 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de aquellos que crea conveniente.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

Vº Bº

El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Manuel Ruiz Alcántara

Fdo: Francisco García-Courtoy Cabrera

Documento firmado electrónicamente

Código seguro de verificación (CSV):

207B 0840 8BCB B27F E90F



(20)7B08408BCBB27FE90F

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de La Guijarrosa. Podrá verificarse en www.guijarrosa.es

Firmado por Alcalde RUIZ ALCANTARA MANUEL el 26/4/2021

Firmado por Secretario - Interventor GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 26/4/2021